



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PARA FORMACION EN TECNOLOGIAS DEL HIDROGENO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La política industrial de la Unión Europea tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria europea, para que esta pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa. En el marco de esta política de fomento, y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de “régimen minero y energético” atribuyen a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para las convocatorias de subvenciones destinadas a la potenciación de las infraestructuras de formación presencial en los centros y entidades que pretendan focalizar la preparación en el ámbito de las tecnologías del hidrógeno de la Región de Murcia. El Gobierno regional viene realizando importantes esfuerzos en promover un modelo energético responsable y sostenible, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo que se persigue en la sociedad. La situación actual refleja el proceso de cambio. Sin embargo, no podemos caer en la suficiencia y los parámetros que permiten comparar el estado energético de la región con otras realidades en marcos de actuación superiores, sea España o la Unión Europea como referentes, nos indican que es necesario ahondar en los esfuerzos realizados para alcanzar algunos de los objetivos planteados, especialmente en las áreas más innovadoras como el almacenamiento de la energía.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática y el 11 de junio la Estrategias Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión, y al mismo tiempo hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático. En este contexto de obligada transición a la economía verde, el impacto positivo social que se prevé con la regulación de estas bases para el fomento de la formación en las características y aplicaciones del hidrógeno, puede ejemplificarse en el papel del hidrógeno en la movilidad, pues los vehículos de pila de combustible de hidrógeno son vehículos eléctricos que, en lugar de almacenar la electricidad en baterías, constan de tanques de hidrógeno comprimido que se transforma en electricidad en una pila de combustible, siendo la principal ventaja de los vehículos de pila de combustible alimentados por hidrógeno que



únicamente emiten vapor de agua. En la producción de hidrógeno utilizando energías renovables, las emisiones en la obtención del combustible son cero y, por tanto, no hay emisiones en todo el ciclo de vida del combustible. Por otra parte, los vehículos de pilas de combustible tienen mayores eficiencias (45–50%) que los motores de combustión interna que utilizan combustibles fósiles (30–35%). En la actualidad, se ha puesto de manifiesto el elevado valor de la energía como input en los procesos productivos y por tanto su fuerte incidencia en el grado de competitividad de la economía regional, siendo por ello altamente necesario evolucionar permanentemente a un escenario de maximización en las aplicaciones tecnológicas vinculadas a la eficiencia y la optimización de los recursos renovables disponibles. La necesidad de disponer de sistemas de almacenamiento de energía de mayor capacidad, que permitan una mejor gestión e integración de las energías renovables, determinan que el hidrógeno se esté implementando como un vector energético de gran importancia para el futuro, reduciendo tanto la dependencia de los combustibles fósiles, como las emisiones de gases de efecto invernadero.

Se considera así de utilidad pública e interés social promover e incentivar la formación en sistemas tecnológicos de última generación que recorran toda la cadena de valor del hidrógeno, desde su producción a partir de fuentes renovables mediante la electrólisis del agua, hasta su almacenamiento, distribución y transformación final en calor y electricidad, a través del uso de pilas de combustible, para multitud de aplicaciones estacionarias y móviles. Como se viene destacando, son especialmente relevantes las aplicaciones relacionadas con el transporte mediante vehículos eléctricos con pila de combustible, pilar clave en el futuro de la movilidad. Resulta necesario y conveniente también, la divulgación entre el colectivo tecnológico conectado con la preparación profesional de los principales programas de I+D+i disponibles a nivel estatal, así como los planes de actuación vinculados que puedan impulsar el conocimiento de las tecnologías del hidrógeno, y los requisitos que deben cumplirse en cuanto a normativa y seguridad para un uso correcto y sostenible del mismo. Por ello, desde esta Administración Regional se pretende establecer una línea de apoyo a entidades dedicadas a la formación de profesionales, con la finalidad de que habiliten equipamiento de espacios de formación presencial vinculados al conocimiento y utilización del hidrógeno, cuyo objetivo curricular sea formar a sus alumnos en las tecnologías más importantes de producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno, así como la puesta al día para todos aquellos profesionales interesados en conocer las posibilidades y las aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede ofrecer a la sociedad. Es preciso señalar que las infraestructuras de formación en este tipo de tecnologías deberán además abordar otros aspectos transversales necesarios para el desarrollo de esta tecnología energética, relacionados con cuestiones de normativa, seguridad y planes de actuación, tanto nacionales como internacionales.



En la presente orden se concreta la consideración de esta Consejería de que se hace necesario para la Región de Murcia incrementar la adecuación de las infraestructuras de formación tecnológica hacia los más elevados y exigentes niveles de conocimiento y excelencia, así como garantizar la competitividad futura de nuestra industria, respetando el bienestar de las generaciones presente y futuras, todo ello orientado hacia un enfoque circular de la energía, y cumpliendo así dos objetivos estratégicos :a) Mejorar la preparación de los profesionales y técnicos que habrán de atender las infraestructuras de almacenamiento energético de las áreas industriales que lo van a ir requiriendo, así como atender a su predecible valor incremental para el desarrollo empresarial y el progreso económico regional. b) Demostrar las capacidades vinculadas a las tecnologías más importantes de producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno, a todos aquellos profesionales interesados en conocer sus posibilidades y aplicaciones que, como vector energético renovable, puede ofrecer a la sociedad.

A efectos del cumplimiento de estos objetivos, esta novedosa línea de ayudas se centra en el equipamiento de aulas, talleres, laboratorios y otros espacios para la formación presencial de alumnos, que serán los futuros profesionales de estas tecnologías derivadas del hidrógeno, con la finalidad de poder realizar prácticas formativas, ensayos, actividades demostrativas, etc. necesarias para el conocimiento y formación técnica de la producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así, se prevé efectuar la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, y eficiencia en la asignación de los recursos financieros que las leyes de presupuestos anuales prevean, conforme así mismo con el Plan de Subvenciones de la Consejería competente en materia de energía e industria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, cabe señalar lo siguiente: Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de políticas medioambientales en relación con el impulso a las energías verdes y su diversificación, que es una actividad administrativa de interés general. Cumple el principio de proporcionalidad, ya que se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia de la Consejería con competencias en materia de industria y energía, no



existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos. Respeta el principio de seguridad jurídica, pues estas bases se articulan de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto por las normas sustantivas europeas y nacionales y, en especial, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, y las leyes procesales y la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, conformando un marco normativo estable, predecible e integrado que ofrece certidumbre a los destinatarios, facilitando la actuación y toma de decisiones de éstos. Se adecúa igualmente al principio de transparencia, en la medida en que en la presente orden de bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar, y se prevé que las ayudas se concedan en concurrencia competitiva, conforme a parámetros claros y objetivos, evaluables técnicamente. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha garantizado la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de esta norma, dando publicidad inicial a la iniciativa mediante consulta pública previa en el Portal de Transparencia y de las presentes bases en su fase de alegaciones, habiéndose incorporado mejoras (xxxx) en el borrador inicial. Es así mismo acorde con el principio de eficiencia en la gestión de recursos en cuanto se evitan cargas administrativa, disponiéndose que se facilitará un formulario de solicitud electrónica en cada convocatoria, en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, consiguiéndose de este modo racionalizar la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación y concesión de esta línea de subvención, con el menor impacto medioambiental, igualmente.

El Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía e industria.

En su virtud, una vez concluido el trámite de audiencia en fecha XXXXXX, y recogidas las alegaciones al proyecto de orden, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,



Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, mediante la concurrencia competitiva de solicitudes, para el equipamiento de espacios formativos sobre las tecnologías del hidrógeno, y que tiene como finalidad impulsar la formación presencial técnica o especializada sobre su producción, almacenamiento y transformación, así como sobre las posibilidades y aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede aportar al sector industrial de la Región de Murcia.
2. El ámbito de aplicación de estas bases es el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Marco jurídico.

1. Las ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario operado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02/12/2005), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su defecto será de aplicación las normas de derecho privado.

Así mismo, será de aplicación la normativa sectorial medioambiental y de seguridad industrial nacional e europea en vigor que resulte de aplicación a las actuaciones elegibles.

2. Las ayudas se convocarán por orden de la Consejería competente en materia de energía, dándose la publicidad en el <Boletín Oficial de la Región de Murcia>, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y lo previsto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma según se prevea en la convocatoria. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.



Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán acogerse a las subvenciones los sujetos de naturaleza privada que cumplan las siguientes condiciones, siempre que acrediten las mismas y todas las circunstancias que se establecen en esta orden de bases y las respectivas convocatorias:

- a) Hallarse constituida como persona jurídica o como asociación sin ánimo de lucro.
- b) Estar dedicada a la formación cuyo objetivo sea la preparación de profesionales en materia energética y que se propongan de forma inmediata realizar formación en las tecnologías para la producción, almacenamiento y transformación del hidrógeno como vector energético renovable o para su aplicación al sector industrial de la Región de Murcia.
- c) Tener establecimiento físico y estar radicadas en el territorio de la comunidad de Murcia.

2. Será requisito para ser beneficiario que los sujetos estén actuando en el mercado como entidades relacionadas con el ámbito formativo en materia industrial o energética a través de la formación presencial de alumnos, sea o no curricular.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Hallarse incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante la concesión de la subvención y en el momento del pago de la misma, independientemente del tiempo establecido para conservar o mantener la actuación subvencionada.

5. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente aplicable en cada caso.



Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las de equipamiento, acondicionamiento o instalación y/ o adaptación de espacios formativos mediante la adquisición de equipos o maquinaria y otros elementos, así como de suministros, según se defina en cada convocatoria, siempre que las actuaciones estén directamente vinculadas con las necesidades de la formación presencial en las tecnologías del hidrógeno, conforme al artículo 1 de esta orden.

Se podrán incluir en cada convocatoria las actuaciones no solo de ejecución sino las accesorias imprescindibles, tales como la redacción de los estudios, proyectos, dirección técnica, y otros similares, necesarios para el diseño y puesta en marcha de los nuevos talleres, laboratorios, aulas o espacios de preparación en materia energética del hidrógeno.

2. Podrán ser gastos subvencionables, conforme al artículo 31.9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, hasta el 2% del presupuesto disponible como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, según se disponga en cada convocatoria.
3. Los gastos subvencionables no podrán superar en todo caso el importe real de ejecución del proyecto, hasta el límite máximo derivado del presupuesto, quedando expresamente excluidos:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) El mantenimiento habitual de las infraestructuras.

4. Conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención conforme se determine en cada convocatoria, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



5. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta orden.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. Las ayudas tendrán la consideración de entrega dineraria sin contraprestación, y consistirán en un porcentaje máximo de ayuda a aplicar sobre el coste elegible del proyecto, el cual se establecerá en cada convocatoria conforme a las disponibilidades presupuestarias previstas por la Administración.
2. El importe individual de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6. Subcontratación

1. Las convocatorias podrán establecer la posibilidad de que el beneficiario pueda subcontratar con terceros las actuaciones subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento, hasta el máximo que determine en la misma, en su caso. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de subvenciones recogida en el apartado 1.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Compatibilidad y acumulación de ayudas



1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, con excepción de las obtenidas por la Administración Regional para la misma finalidad, supeditada a que el importe de las subvenciones percibidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado, de acuerdo al artículo 17 de esta orden.

3. De conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el régimen de ayudas cuya ordenación se propone no constituyen ayudas de estado, ya que el objeto de la subvención se vincula directamente con el sistema educativo al configurarse un nuevo sistema de formación profesional según la nueva regulación que ha quedado aprobada mediante la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por todo ello, se trata de actividades que se incluyen en las previstas en epígrafe 2.5. Actividades educativas y de investigación de la citada Comunicación, considerándose actividad no económica, tal y como predica el documento de la Comisión Europea.

Artículo 8. Procedimiento de concesión. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará previa convocatoria pública en la que se determinarán los aspectos que legalmente procedan y en particular los siguientes:

- a) Dotación financiera y presupuestaria por partidas conforme a las previsiones contenidas en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma y demás normas regionales aplicables.
- b) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Diseño y aprobación del formulario de solicitud y detalle de la documentación obligatoria que debe acompañarse a la solicitud y en la fase de justificación.
- d) Criterios de valoración y su ponderación específica según el objeto de la actuación en particular, en su caso.
- d) Motivación de la orden de concesión, que deberá ser dictada por la Consejera competente en materia de energía e industria, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley General de Subvenciones.



2. El extracto de la convocatoria será publicado en el BORM, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web de la CARM, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

Artículo 9. Solicitudes. Presentación y plazo.

1. Las solicitudes deberán dirigirse mediante formulario electrónico se dirigirán a la Consejería competente en materia de energía, mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica.

2. El solicitante deberá ser el propio beneficiario o personal que lo represente, debiendo tener y acreditar poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, así como dirección electrónica habilitada.

3. Las convocatorias deberán disponer el plazo de presentación y de finalización de las solicitudes, que estará dentro del periodo comprendido desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el año en curso, si bien excepcionalmente podrá preverse otro motivadamente.

4.A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no consta oposición expresa, se presume que hay consentimiento del interesado para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, si el solicitante manifiesta oposición expresa deberá aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor. Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o que sea obtenida de oficio por la unidad competente de la Consejería competente en materia de energía, de los ficheros públicos correspondientes, mediante consentimiento expreso en los mismos términos del apartado anterior.



5. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e información determinados en cada convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

7. La convocatoria determinará que al formulario de solicitud se acompañe, al menos, la siguiente documentación:

- a) Los que acrediten la personalidad y representación como destinatario de la ayuda.
- a) Declaraciones responsables relativas a las obligaciones que le corresponden como beneficiario de las ayudas.
- b) Memoria técnica de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la CARM. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso la denegación de la solicitud. En la memoria se detallarán las infraestructuras a realizar y el nivel de aprovechamiento tecnológico de cada una de ellas en función del número de personas profesionales y técnicas potenciales beneficiarias.
- c) Declaración responsable referente a todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la correspondiente convocatoria.
- d) Declaración responsable de la ubicación exacta del proyecto, para lo que deberán indicarse las coordenadas UTM, conforme al modelo normalizado adjunto en la convocatoria, y reportaje fotográfico, según se prevea.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el



conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Artículo 11. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de energía, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos establecidos.

2. El órgano instructor del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Asimismo, podrá requerir en cualquier momento otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. La fecha de finalización de las actuaciones no podrá ser posterior a dos años después de la firma de la Orden de concesión ni podrán iniciarse antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

5. La evaluación de las solicitudes estará encomendada a una comisión colegiada de valoración, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará presidida por la persona titular del órgano instructor de las ayudas, o persona en quien delegue, convocando y designando a tres personas funcionarios de dicha Dirección General como vocales, una de las cuales actuará como secretario.

El órgano instructor podrá recabar, a solicitud de ésta cuantos informes se estimen necesarios para una mejor evaluación técnica, atendiendo a criterios formativos, de expertos independientes, o por comisiones técnicas de expertos.



Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Los proyectos y actuaciones se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, que podrá ser concretada en cada convocatoria para adaptarla al objeto de la misma.
2. La puntuación mínima de un proyecto para que pueda ser obtenida subvención será de 50 puntos.
3. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) Adecuación y antigüedad de la dedicación formativa del solicitante (hasta 40 puntos)
 - Adecuación a la formación técnica: hasta un máximo 20 puntos.
 - Antigüedad en la formación: hasta un máximo de 10 puntos.
 - Capacidad formativa: hasta un máximo de 10 puntos.
 - b). Aprovechamiento y adecuación de la actuación (hasta 30 puntos)

Se valorará el grado previsto de adecuación de la actuación para la consecución del fin perseguido, la definición técnica acorde con el “estado del arte”, la coherencia de la propuesta, el ajuste a las características centro y su vinculación al sector industrial, así como la mejora efectiva que supone su ejecución. Los criterios que afectan a las obras y/o inversiones a realizar, y su aprovechamiento supondrán hasta un máximo total de 30 puntos.
 - c). Calidad de la memoria y documentación presentada (hasta 20 puntos)

Se valorará en qué medida la documentación que acompaña a la solicitud está fundamentada, tiene una estructura interna coherente y ofrece garantías suficientes de las posibilidades de llevar a término las actividades propuestas en aspectos que no dependen exclusivamente del solicitante.
 - d). Grado de implicación previa en la actuación por el solicitante (hasta 10 puntos)

Se valorarán las actuaciones preparatorias llevadas a cabo por el solicitante para desarrollar la actuación y, en su caso, la existencia de acuerdos establecidos con el resto de entidades directamente involucradas en la gestión de la infraestructura formativa para la que se solicita la subvención.
3. En caso de empate, se priorizarán aquellas solicitudes que acrediten efectos positivos en materia de creación de empleo, de igualdad y de no discriminación y, en caso de que se mantenga, la mayor puntuación en los apartados a, b, c y d por este orden.



Artículo 13. Régimen de otorgamiento de la subvención y constitución de garantía

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el artículo anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor puntuación.

2. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual quedarán desestimadas aquellas solicitudes que no la alcancen. Se podrá, asimismo, establecer en la convocatoria la posibilidad de proponer la desestimación de aquellas solicitudes que obtengan cero puntos en alguno de los apartados.

En la correspondiente convocatoria de ayudas que se derive de esta orden de bases podrán incluirse criterios adicionales o concretos de valoración específica, atendiendo a las circunstancias o el objeto concreto de la convocatoria. En todo caso, la valoración y selección de los beneficiarios se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad, publicidad, transparencia y no discriminación

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En su caso, podrá instarse por el beneficiario reformulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía y los plazos de ejecución, así como aquellos para los que se propone la denegación motivada de la subvención solicitada, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, al objeto de que comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario en el plazo de 10 días, se entenderá producida la aceptación, siempre que presente la garantía correspondiente, en su caso, y sin perjuicio de que a solicitud del interesado y por causas justificadas, se pueda conceder una ampliación de dicho plazo para la acreditación de la constitución de dicha garantía.

6. Cuando la cuantía concedida supere la cantidad de 3.000 euros, el beneficiario/s que se encuentren incluidos en la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, deberán presentar justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se encuentre exento de dicha obligación por ser entidad a la que se refiere el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones u otra norma vigente.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería competente en materia de energía, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

7. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08). Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

Artículo 14. Resolución de concesión y notificación

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de energía, a la vista de la propuesta motivada del órgano instructor, resolverá mediante orden la convocatoria, la cual será notificada con indicación de los recursos que proceden, en su caso, de acuerdo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la solicitud. Transcurrido éste sin que se hubiese notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución de concesión será motivada debiendo contener la relación nominal completa de los beneficiarios a los que se concede la subvención y su valoración, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes, las renunciaciones o desistimientos.

Según se establezca en la convocatoria, y siempre que exista propuesta del órgano instructor, se podrá acordar la formación de una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en la misma se hará indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la convocatoria, con el fin de formar una lista de reserva que podrá ser atendida con las renunciaciones a la subvención, desistimientos u otras circunstancias que se prevean y que hayan liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes, o, porque se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria, todo ello sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, conforme habilita la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución de concesión, que será notificada telemáticamente conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.



5. En aplicación de los principios recogidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, la Consejería remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo.

Artículo 15. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

1. La dirección general con competencias en materia de energía resolverá las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. No obstante, y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, sin haber solicitado la aprobación de las mismas y siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecten al plazo de ejecución, órgano competente de control de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

5. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no habiendo sido aceptada tras justificación por el órgano competente de control de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control



de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido; o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Justificación de la ejecución y comprobación.

1.- El beneficiario deberá justificar y acreditar antes de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

La justificación de los gastos objeto de subvención, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado conforme al apartado siguiente, que estará disponible en la página web del centro directivo en materia de energía.

2.- La justificación de cada una de las actuaciones y proyectos deberá ser presentada por el sujeto beneficiario aportando como mínimo la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca en las correspondientes convocatorias:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos cuantificados y valorados, en la que se incluirá:

a.1)- Certificados suscritos por las empresas proveedoras en los que se haga constar que la ejecución o el préstamo del servicio, en su caso, se ha realizado de acuerdo con la documentación descriptiva del proyecto de inversión, presentada junto a la solicitud de ayuda.

a.2) Las modificaciones que en su caso se hubieran introducido.

a.3) En su caso las garantías legales del fabricante de los equipos y la garantía del conjunto de la instalación.

a.4) Dossier fotográfico de las instalaciones ejecutadas así como de las medidas de publicidad a las que se hace referencia en el artículo 17.k de las presentes bases.

a.5) En el caso de instalaciones técnicas cuya reglamentación específica así lo exija, contrato de mantenimiento por un período mínimo de un año.

a.6) Certificados emitidos por órganos técnicos competentes de las certificaciones técnicas necesarias de los proyectos de inversión de acuerdo con la legislación vigente, así como permisos, autorizaciones y licencias, en su caso.

a.7) En caso de ejecución de obras, certificado-liquidación y certificado final de obra o documento equivalente.



b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los documentos justificativos de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada (facturas o documentos equivalentes), en la que deberá recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y CIF del proveedor, concepto de gasto (gasto de montaje, inversión en equipos, etc), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas. Se admitirá la presentación de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

b.3) Relación detallada de otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan aplicado a la misma actuación.

b.4) Para la justificación de los gastos de personal, se aportará certificación detallada de las horas dedicadas al proyecto por personal propio con identificación de fechas, tareas y persona que las ha realizado, acompañada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes que acrediten el abono efectivo.

b.5) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables. Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

b.5.1) Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

b.5.2) Exclusivamente para pagos en efectivo, con un importe inferior a 2.500 euros y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, NIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa. Se admitirá la presentación de documentos electrónicos justificantes de pago, siendo imprescindible que los mismos garanticen su origen mediante firma electrónica integrada.

b.6) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto,



compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

3.- El concedente realizará la comprobación considerando gastos válidos, a efectos de justificación de la ejecución del proyecto de inversión, los realizados y pagados dentro del plazo de ejecución que se establezca en la convocatoria respectiva como periodo incentivable.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ampliarse en la correspondiente convocatoria. En particular, serán las siguientes:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido en las respectivas convocatorias y justificar dicha realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma, dentro del territorio regional.
- b) Mantener la actuación durante el período que establezca la convocatoria, que será de un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución, y, en su caso, mantener en uso y adscribir los bienes, infraestructuras o equipamientos subvencionados al objeto de la subvención durante dicho periodo mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida
- c) Los beneficiarios deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables para la realización de la actuación.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda, así como la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- h) Realizar las medidas de publicidad acordes, instalando en lugar visible en el área de la actuación subvencionada, de un cartel informativo de la subvención concedida. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar de forma expresa en toda información o publicidad que se efectúe de la misma (incluidas las declaraciones a medios de comunicación) que está subvencionada por la Consejería competente en materia de energía, para la cual deberá incluirse el logotipo de la Comunidad Autónoma y la denominación de la Consejería, en todos aquellos elementos de comunicación y promoción de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas será causa de la exigencia de reintegro de la subvención obtenida, sin menoscabo de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 18. Pago anticipado y minoración de la subvención

- 1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.
- 2. El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se realizará por ingreso o transferencia directa a la cuenta de la que se acredite que es titular el beneficiario.
- 3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la



eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.

4. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Consejería se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 19. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En concreto, la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

3. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto/inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de una desviación menor o igual que el 30%, se procederá a realizar la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
- b) En el supuesto de una desviación superior al 30% y menor o igual que el 70%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en 20 puntos porcentuales que se aplicará al gasto subvencionable justificado.
- c) Cuando la desviación sea superior al 70%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la subvención.



4. Cuando las desviaciones a la baja en los compromisos asumidos, distintos del relativo al gasto/inversión, supongan una reducción en la puntuación obtenida en los apartados de motivación de la propuesta, adecuación de la actuación o grado de implicación del solicitante; en caso de que la puntuación resultase minorada por debajo de los límites establecidos para obtener subvención, procederá la revocación total; si la puntuación sufre una minoración en distinto grado al anterior, el porcentaje de subvención se reducirá de forma proporcional a la minoración producida en la puntuación.
5. No se aplicará lo dispuesto en los apartados b) y c) del apartado 3, sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro sobre los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.
6. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la consejería materia de energía u órgano en quien delegue de acuerdo al procedimiento previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, siendo sancionados como responsables de las mismas conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Confidencialidad y cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. Todos los datos suministrados al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, de de 2022.

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía,

María del Valle Miguélez Santiago.